

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En el expediente promovido en el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte sobre justiprecio del terreno que se segregó para ensanche de la vía pública al construir la casa núm. 27 de la calle de los Reyes, propiedad de D. Manuel Vicente de Muguero, de cuyo expediente resulta:

«Que en 16 de Marzo último el Arquitecto municipal extendió la primera hoja de valoración de las parcelas expropiables, certificando que la primera, situada en la calle de los Reyes, mide una superficie de 36 metros cuadrados 42 decímetros, tasada por la Junta consultiva municipal en 5.681 pesetas 52 céntimos, ó sea al respecto de 156 pesetas cada un metro; la segunda, sita en la travesía del Conservatorio, que mide 5 metros cuadrados 91 decímetros, apreciados por la misma Junta consultiva á razon de 78 pesetas, que hacen un conjunto de 460'98 pesetas, y la tercera, que da á la calle de San Ignacio y mide 25 decímetros de superficie, apreciada á 75 pesetas metro, que da la cantidad de 16 pesetas 20 céntimos:

Que D. Francisco Pingarrón, Arquitecto nombrado por el propietario, formuló oposición por lo que respecta á los precios asignados á la primera y segunda parcela, que, á su juicio, debe ser de 193 pesetas metro el de la primera y 103 el de la segunda, precios motivados en que esta expropiación limita de tal modo el solar, que apenas queda espacio para reconstruir, y en lo que dice se han abonado por otras expropiaciones en aquellas calles:

Que el Arquitecto municipal insistió en la primera valoración, añadiendo que las reducciones que sufría el solar que-

daban compensadas con la notable mejora que experimentaba la finca en su situación, pasando de una calle de tercer orden á otra de primero por la anchura asignada á la de los Reyes:

Que no resultando acuerdo entre los peritos en la reunión celebrada al efecto, se procedió á la designación de un tercero por el Juzgado correspondiente, uniéndose mientras tanto á los antecedentes, los documentos que previene al artículo 32 de la ley de Expropiación:

Que el perito tercero evacuó su cometido, asignando á las parcelas expropiables el mismo precio fijado por el perito del propietario, en atención á los perjuicios que se causan á la finca por el demérito del solar, que se deja muy reducido para la reedificación, añadiendo sobre aquella suma el 3 por 100 de afección que marca la ley:

Oída la Excm. Comisión provincial, que opina deben justipreciarse las parcelas con una prudencial rebaja de la tasación hecha por el perito del propietario y por el tercero:

Vista la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el reglamento dictado para su ejecución de 13 de Junio siguiente:

Considerando que el expediente ha recorrido toda la tramitación señalada por dichas disposiciones y se han aportado al mismo los datos precisos para formular un acertado justiprecio, constanding en él la declaración de amillaramientos, riqueza imponible, los títulos de propiedad y la certificación del Registro, que acredita no haberse hecho recientemente traslación alguna de dominio en aquella zona:

Considerando que, conformes ambos peritos en la tasación de la tercera parcela queda, por lo que respecta á las otras dos, una diferencia de 1.495 pesetas 19 céntimos, á razon de 6.142'50 que fija el perito municipal y 7.637'69 que señala el del propietario, y con él el tercero en discordia, salvo el 3 por 100 de afección que *ipso facto* se entiende concedido, y dentro de aquella diferencia han de girar el justiprecio:

Considerando que para determinar este justiprecio no basta lo declarado como riqueza amillarada ó imponible ni tampoco el precio de compra, por cuanto siendo parcial esta expropiación la distribución que se hiciese del capital sobre

la extensión total de la finca resultaría muy desequilibrada por la desproporción que lleva al solar la segregación de una tercera parte del mismo que es á lo que aproximadamente alcanza esta expropiación:

Considerando que, en tal estado, parece lo más prudente adoptar un temperamento medio entre lo que pide el propietario y lo que ofrece la administración, vengo en justipreciar las dos parcelas en que existe la diferencia de tasación en seis mil ochocientas sesenta y cinco pesetas doce céntimos, distribuidas en la forma siguiente:

Primera parcela, situada en la calle de los Reyes; mide 36'42 metros cuadrados 42 decímetros, á 170 pesetas cada uno.....	6.191 40
Segunda parcela, sita en la travesía del Conservatorio; mide cinco metros 91 decímetros cuadrados, á 8 pesetas cada uno.....	472 80
TOTAL.....	6.664 20
3 por 100 de indemnización..	199 92
TOTAL GENERAL....	6.865 12

Madrid 18 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.»

Cuya resolución, consentida por el Ayuntamiento y el propietario, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 34 de la ley de Expropiación forzosa.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Cemboraín.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Ne-

gro.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, acordándose lo siguiente:

Acceder á lo solicitado por Doña María Adenique y entregarle la demente asilada en Ciempozuelos María Acherica, previa certificación facultativa que acredite si la demencia de esta última es de carácter pacífico, y si la solicitante tiene autorización de los parientes más próximos de la demente.

Denegar lo solicitado por D. Ramón Manrique de Lara, esposo de Doña María de los Angeles, demente, asilada en Ciempozuelos, pidiendo que la Corporación satisfaga las estancias de dicha demente.

Disponer el ingreso á observación en el Hospital Provincial de los presuntos dementes Paula Legasqui y Lasa, Ramón Ibáñez y Josefa Martínez Cueto.

Disponer que la demente Agueda de San Antonio sea entregada á su padre, que así lo ha solicitado, haciéndole las prevenciones establecidas por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de bacalao á los Establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á D. Vicente Torres, al precio de 0'79 de peseta el kilogramo; la de chocolate, adjudicando el remate á D. Vicente Torres, á 2'05 pesetas kilogramo; la de cuartos de gallina, adjudicando el remate á D. Domingo López, al precio de 0'54 de peseta cada uno y denegando la instancia de cesión presentada por el mismo; la de drogas y sustancias medicinales, adjudicando el remate á D. Manuel Guzmán, con la rebaja del 1 por 100; la de huevos, adjudicando el remate á D. Leandro Martín y Migueláñez, al precio de 8'73 pesetas cada ciento, y la de frascos de vidrio, adjudicando el remate á D. Victoriano Villas y Rojo, al precio de 0'62 de peseta cada kilogramo.

Informar al Sr. Gobernador en el recurso de alzada contra la adjudicación de la subasta de garbanzos, interpuesto por D. Vicente Torres Llorente, que habiendo este señor presentado su proposición sin incluir el resguardo de depósito ni la cédula personal, documentos que in-

tentó le fueran admitidos cuando había espirado el plazo para la presentación de pliegos, no le pudo ser adjudicado el remate y procede desestimar su recurso.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

Seguidamente se dió cuenta de un dictamen de la Comisión especial de nuevos Hospitales y Hospicios, proponiendo, en vista del concurso para la adquisición de un terreno destinado á hospital de enfermedades comunes, la adquisición del terreno ofrecido por los Sres. D. Serafín Rodríguez y Marqués de Guadalest, con arreglo á las bases aprobadas para el concurso, y á las que se ajusta el pliego proposición de los mismos, y que se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta á favor de esta Corporación.

Abierta discusión se dió lectura, á petición del Sr. Fernández Gómez, de la Real orden de 30 de Octubre último, y acto continuo el expresado señor habló en contra del dictamen diciendo que dicha Real orden merecía toda la atención de los Sres. Diputados, porque en ella, con frases más ó menos veladas, se desestima un acto de esta Corporación, por cuya dignidad y consideración debían velar todos; que iba á tratar la cuestión bajo su aspecto jurídico, sin que fuese su ánimo entorpecer la construcción de hospitales, precisamente en los momentos en que la miseria atraviesa uno de sus más alarmantes períodos, que la Real orden citada declaraba comprendido este concurso en las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, según el cual la presidencia del acto de apertura de pliegos corresponde al Sr. Gobernador de la provincia, ó por su delegación expresa al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, asistido de otro Sr. Diputado; que no habiéndose cumplido este precepto del Real decreto, puesto que presidió el acto el Sr. Presidente de la Corporación, cuya personalidad, siendo como es muy respetable, no tiene competencia legal para ello, el concurso adolecía de un vicio de nulidad; que los terrenos cuya compra se proponía, no alcanzan el precio de una peseta que la Diputación va á pagar por ellos, pues careciendo de caminos de acceso y no estando urbanizados, deben ser vendidos por fanegas, que no era tan grande la urgencia de construir un nuevo hospital, que no permitiera una nueva dilación para conseguir que la construcción resulte más económica y que el concurso se verifique en condiciones legales.

El Sr. Pérez de Soto habló en pró, manifestando que no podía menos de felicitarle de que el Sr. Fernández Gómez no hubiese encontrado más razones contra el dictamen de la Comisión; que el acto no era nulo por que no se trataba de una subasta sino de un concurso anunciado con la anuencia del Sr. Gobernador y del Ministerio de la Gobernación; que por mucha que fuera la respetabilidad del que, según el Sr. Fernández Gómez hubiera debido presidir el acto, había que reconocer que mayor garantía de acierto ofrecía una Comisión compuesta de siete Diputados, y en la cual figuraban personalidades como la del Coronel Sr. Labaig, el Sr. Serrano, el Sr. Ronderos y otros; que aun cuando fuese, en efecto, el Sr. Gobernador el llamado á presidir estos actos, el hecho mismo de no haberse presentado á presidir este con-

curso, conociendo oficialmente la fecha de su celebración y las personas que en su defecto habían de presidirlo, demostraba la sin razón con que el Sr. Fernández Gómez argüía de nulidad el acto de la apertura de pliegos; y que los terrenos habían sido examinados de todas maneras y en todas formas por la Comisión facultativa, y que el Ayuntamiento de Madrid había empezado la explanación de diez ó doce calles contiguas á ellos, dándoles así un valor que el Sr. Fernández Gómez había desconocido.

Los Sres. Fernández Gómez y Pérez de Soto rectificaron.

El Sr. Cemborain España habló en contra diciendo que se trataba de un asunto de gran importancia, tanto por referirse á cuantiosos intereses que afectaban al Erario provincial, cuanto por que algunos órganos de la opinión han tratado el asunto de una manera que pudiera perjudicar á la dignidad de la Diputación; que reconocía y declaraba muy alto que todos, absolutamente todos los Diputados, sin excepción alguna, inspiraban sus actos en la más absoluta buena fe; que nadie tenía derecho á suponer que hubiera Diputados provinciales que se conviniere para no discutir ante la opinión todo lo que afecta á los intereses de la Provincia; y que protestaba contra ese aserto que había visto estampado en un periódico, obligándole á declarar que en esta Corporación podrá haber quien incurra en errores de concepto, pero de ninguna manera en otra clase de errores; que, á su juicio, no se debía aprobar el dictamen porque la Comisión había incurrido en una serie de errores, de los cuales había también participado la Diputación, y era tiempo de volver lealmente sobre ellos para evitar perjuicios á la Provincia; que, en efecto, la Real orden de 30 de Octubre desestimaba un acuerdo de la Diputación, la cual había incurrido en el error, todavía subsistente, de creer que el concurso había de hacerse bajo la base de los terrenos á que dicha Real orden hace referencia, dando así lugar á que se haya reducido considerablemente el arco de círculo, dentro del cual habían de estar enclavados los terrenos que se ofrecieran, y ocasionando de este modo un perjuicio á la Beneficencia por el aumento de precio que necesariamente habían de tener dichos terrenos; que los elegidos tienen muchos defectos, y que la misma Comisión especial, en su sesión de 30 de Marzo, había fijado una zona mucho más extensa, pues se extendía desde la Moncloa hasta la Plaza de Toros; que su afirmación estaba demostrada por el hecho de que los vendedores realizarán, si el dictamen es aprobado, una pingüe ganancia, y que siendo todos estos males consecuencia de un error de todos, era preciso subsanarles á toda costa, empezando por no aprobar el dictamen.

El Sr. Marqués de Sardoal habló en pró, diciendo que daba las gracias al señor España por haber accedido á sus instancias, á mantener en público su honrada opinión, demostrando que la conferencia privada y amistosa, y no sesión secreta, celebrada por los Sres. Diputados, no entorpecía la pública y libre discusión de éste como de todos los asuntos encomendados á la Diputación; que el dictamen estaba suscrito por individuos de todos los partidos, demostrándose así que las precedencias políticas no son tenidas en

cuenta para nada en lo que al interés provincial se refiere; que él aceptaba toda clase de responsabilidades que pudieran deducirse de actos de la Diputación provincial, que le había honrado con su presidencia, y que esta declaración, hecha en nombre y representación de tantos hombres honrados, comparada con las opiniones anónimas que por otros medios puedan manifestarse, excusaba toda defensa y hacía inútil toda protesta contra ciertas afirmaciones; que él procuraba por todos los medios el bien de la Diputación, y que mientras ésta tuviese la bondad de estar presidida por él, cuyas serían personalmente todas las responsabilidades; que entre las funciones que corresponden á la Diputación, según la ley, está todo lo que se refiere á la construcción de Establecimientos de Beneficencia; que siendo insuficiente el Hospital Provincial, así como los demás asilos benéficos, la Diputación en tiempo del Sr. Moreno Benítez, creyó que debía construir un nuevo hospital y un hospicio, y abrió al efecto varios concursos que resultaron desiertos, hasta que en la actualidad se ha encontrado un terreno de buenas condiciones; que el concurso estaba en realidad abierto, pues un día y otro día venían aquí proposiciones; hasta se hubo de aceptar una que parecía conveniente; que todo terreno enclavado en un arco de círculo que pasara del nivel del ensanche, más allá de la Plaza de Toros, estaba declarado por informes facultativos como faltas de la necesaria salubridad, y que por eso se fijó la zona marcada en las condiciones del último concurso; que no era posible aceptar para la construcción de un hospital un terreno que no estuviera libre de servidumbres, como sucede con uno de los ofrecidos en el concurso, terreno afecto á una servidumbre del canal de Lozoya, para cuya liberación sería precisa una serie interminable de trámites y grandes gastos según dictamen pericial; que además de esto, las parcelas complementarias eran ofrecidas por un particular á título de agente y sin depositar previamente la suma necesaria á responder de su compromiso, de tal modo, que entre los gastos de la servidumbre, las obras necesarias para la desviación del canal y la adquisición de parcelas, el terreno en cuestión hubiera costado á la Provincia de tres y medio á cuatro reales pie; que el arco de círculo fijado para los terrenos que hubieran de ofrecerse, no era pequeño, demostrándolo así el número de propietarios interesados en el concurso; que era completamente falso que dentro de las condiciones del concurso hubiese habido alguien que ofreciera terreno á 0'65 el pie; que él respetaba todos los organismos de la sociedad moderna, entre los cuales figura la prensa; pero que no podía respetar del mismo modo á un gacetero que consciente ó inconscientemente falta á la verdad ó se hace eco de aspiraciones bartardas, y que debía repetir que la prensa encontraría en las oficinas provinciales todos los datos necesarios para formar juicio acerca de todos los asuntos relacionados con la Administración provincial.

Los Sres. Cemborain y Marqués de Sardoal rectificaron.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Peláez.

El Sr. Sanz Parra manifestó, en nombre del Sr. Fernández Gómez, que un

asunto urgente de familia le había obligado á marchar á Toledo.

Puesto á votación el dictamen fué aprobado por 16 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Briones.—Escribano.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Presilla.—Rancés.—Reuelta.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).—Sardoal (Marqués de).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cemborain.—Cortina.—Gómez Herrero.—Rojo.

Seguidamente se acordó, á propuesta del Sr. Marqués de Sardoal, publicar en los periódicos oficiales el acta notarial de la apertura de pliegos del concurso, y que se imprima en hoja suelta para repartirla profusamente á la prensa y al público.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 12 de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cemborain España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos el despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Contestar al Jefe de la Zona militar, número 3, que, según resulta de antecedentes, el mozo Agapito Gastaneda del Río, alistado en el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1886, que fué declarado soldado sorteable por el distrito, habiéndose manifestado por persona interesada que dicho mozo nada alegaba y residía en la Habana, calle del Rafael y Galiana, comercio titulado Francia y Estados Unidos; y que no consta si el citado mozo ha hecho el depósito á responder de su suerte en el reemplazo, ni era necesario en este caso, porque la ley exige solamente para los mozos residentes en Ultramar las garantías que marca el art. 34 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Contestar al Jefe de la Zona militar, número 3, que de la copia del acta de clasificación de mozos remitida por el distrito de Palacio para el reemplazo de 1886, resulta que José María Silva Bochgrave fué alistado con el núm. 31 de orden, manifestándose que se hallaba ausente en Bruselas, y que nada alegaba, siendo por tanto declarado soldado sorteable; pero que no existe dato alguno respecto á si cumplió este interesado con lo dispuesto en el art. 33 de la ley, haciendo el depósito correspondiente para responder de las resultas de su suerte en el reemplazo del Ejército.

Oficiar á los Ayuntamientos de esta

provincia que no han cumplido lo que dispone la prevención 47 de la circular de 1.º de Junio último, respecto á la remisión de la cuenta y balance correspondiente al trimestre anterior; conminándoles con la multa de 10 pesetas sino remiten dichos documentos en el plazo marcado en la citada circular.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la clausura de las mondonguerías establecidas en el interior de Madrid, y autorización solicitada por el Ayuntamiento para la adquisición de un local en la calle de las Descargas, con objeto de establecer dichas mondonguerías; cuyo expediente quedó sobre la mesa en la sesión anterior.

El Sr. Gómez Herrero dijo que faltaba tiempo para que todos los Vocales de Comisión examinasen este expediente, que era de bastante importancia, y pidió quedasen más días sobre la mesa.

El Sr. Negro manifestó que tampoco había dispuesto de tiempo suficiente para examinar el expediente; que no estaba conforme con el dictamen en lo que se refería á la forma, aunque tal vez lo estaría en el fondo; y pidió quedase sobre la mesa 24 horas más.

El Sr. Rancés preguntó á qué dictamen se refería el Sr. Negro: si al del Negociado ó al del Ponente.

El Sr. Negro contestó que al del Ponente.

El Sr. Vicepresidente dió lectura del artículo 69 del reglamento de la Diputación, al que la Comisión provincial en su primera sesión convino ajustarse; y dijo que, en vista de lo que disponía este artículo y que dos Vocales de la Comisión pedían que el expediente quedara más tiempo sobre la mesa, no consideraba antirreglamentario acceder á su ruego.

El Sr. Rancés manifestó que, una vez emitido dictamen, tan claro y preciso como el del Ponente, consideraba más conveniente discutir y resolver desde luego el asunto, y así lo rogaba á la Comisión.

El Sr. Negro insistió en que para discutir este asunto con fundamento, debía quedar el expediente más tiempo sobre la mesa.

El Sr. Fernández Gómez manifestó que desde el momento en que varios Vocales de la Comisión pedían que el expediente quedara más tiempo sobre la mesa y el reglamento no se opone á ello, debía accederse á la petición; creyendo que podía aducirse otro argumento en apoyo de la misma, y era que se trataba de un asunto sobre el cual estaba fija la opinión pública, y convenía deliberar y discutirle con el detenimiento que su importancia requería.

El Sr. Seijo dijo que, como autor del dictamen, no sólo no le molestaba, sino que por el contrario vería con gusto que este expediente fuera examinado con calma por todos y cada uno de los individuos que constituyen la Comisión provincial, á fin de que recaiga la resolución más justa y acertada.

La Comisión, en vista de que la sesión que tendrá lugar mañana está destinada al despacho de incidencias de quintas, acordó poner á discusión el expediente de que se trata en la sesión que se verificará el día 14 del actual.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cargas de justicia.

El día 24 del corriente se abrirá el pago de la mensualidad de Diciembre á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 26 del mismo.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, P. I., Nicolás García Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

Cubas.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la propiedad rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir al reparto de la contribución territorial en 1887-1888, se hace preciso que antes del día 15 del próximo mes de Febrero, los vecinos y terratenientes de este término que tengan aumento ó baja en su capital amillaramiento por adquisición, venta, permuta, variación de cultivo, pecuaria si otras causas que deban producir alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con los documentos de su justificación.

Cubas 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Salvador Naranjo.

Moraleja de Enmedio.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 88, todos los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza durante el presente año, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento que preside, relaciones duplicadas, á las que unirán como reintegro con timbre móvil de 10 céntimos, y acompañarán los títulos de propiedad á los efectos legales; bien entendido que transcurrido el mes de Febrero próximo no serán admitidas, causándoles el perjuicio consiguiente.

Moraleja de Enmedio 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Silvestre Marqués.

Rivas de Jarama.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que, sin pérdida de tiempo, los propietarios que tengan alteración en sus fincas por adquisición, venta ó permuta, ó por otra causa, que deba producir aumento ó baja en su capital amillaramiento, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas declaraciones con los documentos de comprobación; advirtiéndoles que no han de dejar transcurrir la primera quincena del próximo Febrero, porque del 1.º al 15 de Marzo ha de hallarse el apéndice expuesto al público, como previene al art. 60 de la instrucción del ramo.

Rivas de Jarama 15 de Enero 1887.—El Alcalde, Gregorio Conti.

Ribatejada

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1887 á 1888, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en este término presenten relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que en su riqueza hayan sufrido durante el último año. Debiendo advertir que dichas relaciones han de ser presentadas precisamente dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que transcurrido dicho plazo no se recibirá ninguna.

Ribatejada 17 de Enero de 1887.—El Alcalde, Jerónimo Sanz.

Serranillos.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza desde el año último, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones que lo acrediten, en término de 20 días, acompañando el título inscrito en el Registro de la Propiedad; en la inteligencia que los que dejen transcurrir dicho plazo ó no acompañen referido título, no serán oídos ni se tendrán en cuenta sus reclamaciones al formar el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1887 á 1888.

Serranillos 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Facundo Fernández.

Somosierra.

Se anuncia por cuarta y última vez la subasta de los pastos de la dehesa de Majafrades de los propios de esta villa, según orden superior, y con las mismas condiciones que en las anteriores subastas, á excepción de la cuota de tasación, que será la de 133 pesetas, anunciándose el día de la subasta el 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa y ante la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien delegue éste su Autoridad.

Somosierra 18 de Enero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Hernanz.

Valdemoro.

En virtud de orden superior se anuncia una cuarta subasta para el arrendamiento de los pastos del monte que titulan Esparsina, que tendrá lugar el 30 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas y condiciones del expediente, que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemoro 17 de Enero de 1887.—El Alcalde, P. I., Joaquín Machado.

Valdemoro.

En virtud de orden superior se anuncia la cuarta subasta para el arrendamiento de los pastos de la dehesa Boyal, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones del expediente, debiendo tener lugar el acto el 30 del actual á las once de la mañana en las Casas Consistoriales.

Valdemoro 17 de Enero de 1887.—El Alcalde, P. I., Joaquín Machado.

Venturada

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de

base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 1888, todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en esta Secretaría relación que lo acredite en término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN el título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Venturada 18 de Enero de 1887.—P. O., Benito Lambertí, Secretario.

Villamantilla.

Con la competente autorización y bajo el tipo y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se arriendan los pastos de invierno del monte dehesa Boyal de esta villa, cuyo aprovechamiento se hará con 600 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de Febrero á 31 de Marzo del corriente año.

La subasta se verificará el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

En el mismo día, hora y local se procederá también al arriendo de los pastos de primavera y verano de dicha dehesa, con sujeción al pliego de condiciones obrante en Secretaría y á disposición de cuantos quieran enterarse de su contenido.

Villamantilla 18 de Enero de 1887.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

Villarejo de Salvanés.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones circunstanciadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando los títulos que acrediten los traslados de dominio para justificar las de las fincas rústicas ó urbanas, y las oportunas certificaciones para acreditar las referentes á la riqueza pecuaria.

El plazo de admisión de las indicadas relaciones espira el día 15 de Febrero próximo.

Villarejo de Salvanés 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BUENA VISTA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía sigue D. Diego de Santos Rodríguez contra D. Gerardo Pinto y Díaz Pereira, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 15 de Enero de 1887; el Sr. D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos por D. Diego Santos Rodríguez, Licenciado en Medicina, de este domicilio, en su derecho propio, dirigido por el Letrado D. Víctor Modesto Lanzoz y representado por el Procurador D. Eusebio Casares y Castro contra

D. Gerardo Pinto y Díaz Pereira, propietario, vecino de Aranjuez, como subrogado en los derechos y obligaciones de D. Jenaro Martín de Vidales y su esposa Doña Teófila de las Olivas y Ruiz, el cual no es parte en los autos, por lo que ha sido declarado en rebeldía sobre pago de 27.500 pesetas, intereses del 7 por 100 al año y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Gerardo Prieto y Díaz Pereira, y con su producto entero y cumplido pago á D. Diego de Santos Rodríguez de la cantidad de 27.500 pesetas que le adeuda, los intereses pactados, á razón del 7 por 100 al año, á contar desde 18 de Septiembre de 1885 y que vengzan, y las costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto el pago total de aquella suma, en la que les condeno. Así, por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ramón Herreros.

Publicación.—La anterior sentencia leída y publicada fué por el Sr. D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Madrid 15 de Enero de 1887.—Ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.»

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á D. Gerardo Pinto y Díaz Pereira, expido el presente edicto en Madrid á 19 de Enero de 1887.—Ramón Clemente y Lázaro. 38

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Nicanor Lera, que vivió en el paseo del Cisne, núm. 14, cuyo actual paradero y circunstancias no constan, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra él instruyo por robo; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido Nicanor Lera, y si fuese habido le presenten en este Juzgado ó le dejen en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Escribano actuario, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles, enseres y géneros de comercio que se hallan en el paseo de Luchana, núm. 4,

tienda de D. Canuto González y García, tasados en la cantidad de 4.986 pesetas. Para su remate se ha señalado el día 5 de Febrero próximo, á las dos de su tarde en la Audiencia de este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado 500 pesetas que importa el 10 por 100 de la expresada tasación.

Madrid 24 de Enero de 1887.—V.º B.º=Isidro Esquer.—Ante mí Licenciado, Juan Soriano. 40

UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por una sola vez y término de 15 días, á Santiago Cobo y Cobo, hijo de Tomás y de Juliana, soltero, de 23 años, natural de Eslez, partido de Villacarredo, en la provincia de Santander, jornalero y sirviente en la vaquería de Juan Arnáiz, en la calle de San Vicente, números 28 y 30, á fin de que comparezca en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración indagatoria en una causa que se sigue por lesiones á Juan Cubo.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y detención del indicado Santiago Cobo y Cobo, poniéndole á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1887.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Señas.

Estatura un metro 68 centímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color bueno, frente espaciosa, no sabe leer ni escribir.—Vivó.

UNIVERSIDAD

Rectificación.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Alday, por el presente hace constar que el remate de una casa jardín señalada con el número 7 de la calle Zurbarán de esta Corte, y cuya subasta ha sido anunciada en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETÍN* oficiales, del 15 del actual, se celebrará en el día señalado en aquellos, ó sea el 7 de Febrero próximo y hora de las dos de la tarde.

Madrid 22 Enero 1887.—V.º B.º=Isidro Esquer.—El Escribano, Felipe López. 36

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe, á instancia de D. José Jerónimo Morena contra D. Pedro Contreras Benavente sobre pago de pesetas, he dictado la sentencia, que en la parte conveniente dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 11 de Enero de 1887; visto el juicio ejecutivo promovido por D. José Jerónimo Morena y Molina, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y propietario, representado por el Procura-

dor D. Bruno Rosario Robredo y defendido por el Letrado D. José García Valladares contra D. Pedro Contreras Benavente, vecino de Vicálvaro, y cuyo paradero del mismo se ignora, sobre pago de 16.820 pesetas de capital é intereses de un 8 por 100 anual, procedentes de la venta de harinas y molienda de trigos. El Sr. D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez del partido dice:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga á D. José Jerónimo Morena pago de las 16.820 pesetas que se reclaman, importe del plazo y de los intereses vencidos en 30 de Agosto último, y correspondientes 14.500 de capital y 2.320 de intereses y de los intereses estipulados que dicha cantidad devengue desde la fecha expresada, á razón de un 8 por 100 anual, y de las costas causadas y que se causen hasta que se realice el pago, y por que se despachó la ejecución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez.»

La sentencia que antecede se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el presente edicto por ignorarse el paradero del ejecutado, que ha sido declarado en rebeldía, y de conformidad con lo prevenido por el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Enero de 1887.—José María Rodríguez.—Ante mí, Pascual Moreno. 37

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, por haberle correspondido en turno, pende expediente de aprobación judicial de las operaciones divisorias de los bienes relictos por D. Miguel Peña Blázquez, vecino que fué de esta villa, de 58 años de edad, propietario, casado en terceras nupcias con Doña Feliciano Muro Canoira, que falleció el día 16 de Octubre del año último en la villa de Cadalso de los Vidrios, bajo el testamento que otorgó en esta repetida villa en 2 de Marzo de 1884 ante el Notario D. Mariano García Santos. En dicho expediente he dictado la providencia, que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. López Moya.—Juzgado de primera instancia de Navalcarnero 21 de Enero de 1887.—Pónganse las operaciones divisorias de los bienes relictos por D. Miguel Peña Blázquez, vecino que fué de esta villa, de manifiesto en la Escribanía del actuario, por término de ocho días, haciéndose saber á las partes.

Y en vista de que la heredera Doña Joaquina Muñoz Peña se halla ausente en ignorado paradero, fijense los oportunos edictos en el sitio de costumbre de esta cabeza de partido é insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y notifíquese este proveído al representante del Ministerio Fiscal, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.058 y 1.059 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fe.—L. Moya.—Ante mí, Tomás Puertas.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto está conforme con su original, de que el actuario da fe y á que se remite.»

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está acordado, se expide el presente.

Dado en Navalcarnero á 21 de Enero de 1887.—Diego López Moya.—Por M. de S. S., Tomás Puertas. 39

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de lo acordado por el señor D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama, por medio del presente y término de tres días á Juan Fernández N., de 24 años, soltero, jornalero, natural de Santiago (Lugo), que dijo habitar en la calle del Amparo, núm. 21, cuarto bajo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, número 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo, y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1887.—V.º B.º=Sendín.—El Secretario Manuel Castañón.

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública y simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y este Parque el día 3 de Febrero próximo, para la adquisición de artículos de construcción para empaques de pólvora, divididos en tres grupos: el primero, fieltro; segundo, anillos rectangulares de caoutchouc, y tercero juegos de tuercas y tornillos de bronce, con ovalillos y tornillos de bronce, de rosca de madera, al precio máximo de 13.200 pesetas el primero, 1.760 pesetas el segundo y 9.920 pesetas el tercero; se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los Establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias, del despacho y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número... (tantos) de la *Gaceta de Madrid* y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de artículos de construcción para empaques de pólvora con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, divididos en tres grupos, se compromete á afectar la entrega de... (tal ó tales grupos), al precio de... (tanto por tal grupo, tanto por tal otro, etc.); por grupos separados en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras (acompañando la garantía exigida).

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 17 de Enero de 1887.—El Comisario de guerra, Oficial 1.º de A. M., Secretario, Domingo Ortiz de Pinedo.—V.º B.º=El Coronel, Presidente, Sanjuán.